



PROCEDIMIENTO PARA EL ACOGIMIENTO AL ARREGLO
DE PAGO DIFERENCIADO DE HASTA 48 MESES (4 AÑOS),
POR EL **ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

INICIAR RECORRIDO

Mediante la Gaceta Oficial Digital del 29 de julio de 2021 fue publicada la Resolución núm. 201-4845 del 3 de junio de 2021, la cual establece los procedimientos para acogerse a arreglos o convenios de pagos diferenciados por el Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Nacional, a causa de la pandemia del **COVID-19**.

ANTECEDENTES

Cuando fue extendida la amnistía tributaria mediante la ley 208 de 6 de abril de 2021, se incluyó en dicha norma el artículo 14, en donde se autorizaba a la Dirección General de Ingresos (DGI) para que durante el Estado de Emergencia Nacional los contribuyentes pudieran suscribir convenios y acuerdo de pagos flexibles, que facilitaran el cumplimiento de las obligaciones tributarias considerando la condición particular de cada contribuyente; es por esto que se publica la Resolución 201-4845 del 3 de junio de 2021, la cual establece los procedimientos para el acogimiento al arreglo de pago diferenciado de hasta 48 meses (4 años).

SOLICITUD DEL ARREGLO DE PAGO DIFERENCIADO

La solicitud del arreglo de pago diferenciado se debe hacer a través de un memorial, el cual debe presentarse en el Registro Único de Trámites Tributarios (RUTT) de la DGI. De igual manera, en los casos del interior del país se puede presentar en las Administraciones Provinciales de Ingresos.

El memorial debe contener los siguientes requisitos:

1. Debe estar dirigido a la DGI.
2. Debe contener las generales del solicitante y de quien lo representa, además de los datos del domicilio fiscal y la actividad económica.
3. Correo electrónico del solicitante y de quien lo representa.
4. Para los casos de las personas jurídicas, el memorial debe estar firmado por el apoderado legal. Para las personas naturales, puede ser firmado por el propio solicitante o por su apoderado legal.
5. Exposición breve y sustentada de los motivos por los cuales desean acogerse a este tipo de arreglo de pago, en donde se detalle la condición económica actual y la propuesta de arreglo o convenio de pago que estaría en su capacidad para cumplir en un plazo máximo de 48 meses (4 años).
6. Señalar los fundamentos legales de la solicitud.

DOCUMENTOS QUE DEBE ACOMPAÑAR EL MEMORIAL DE LA SOLICITUD DE ARREGLO DE PAGO

Personas jurídicas:

1. Poder especial otorgado a un abogado debidamente notariado y copia de la cédula o pasaporte de la persona quien otorga el poder.
2. Formulario de capacidad de pago.
3. Certificado de Registro Público vigente.
4. Acta original de la Junta Directiva o Junta de Accionistas notariada, en donde se autoriza el convenio de pago y se designa al apoderado legal quien se encargará de tramitar la solicitud de arreglo de pago diferenciado.
5. Copia del último recibo de servicios básicos (agua, luz, teléfono o cable) en donde la dirección debe coincidir con la que consta en el Registro Único del Contribuyente o declaración jurada que contenga la dirección del contribuyente.
6. Estados financieros auditados o certificación de contador público autorizado.
7. Cualquier otro documento que sirva de sustento a la solicitud.

Personas naturales:

1. Copia de cédula o pasaporte vigente del contribuyente.
2. Formulario de capacidad de pago.
3. Copia del último recibo de servicios básicos (agua, luz, teléfono o cable) en donde la dirección debe coincidir con la que consta en el Registro Único del Contribuyente o declaración jurada que contenga la dirección del contribuyente.
4. Carta de referencia bancaria.
5. Cualquier otro documento que sirva de sustento a la solicitud.

Bienes inmuebles:

En los casos de inmuebles, se debe presentar adicional a todo lo anterior, el Certificado de Registro Público de cada finca, en donde conste sus generales y el nombre del propietario.

¿Qué parámetro tomará en cuenta la DGI al momento de evaluar la solicitud de arreglo de pago?

Aparte de la propuesta de arreglo de pago, la DGI tomará en cuenta los siguientes elementos:

1. Condición del contribuyente según sus estados financieros, certificación de contador público autorizado o carta de referencia bancaria.
2. Actividad económica y bloque de apertura al cual pertenece el contribuyente.
3. Monto y periodo al que corresponde la deuda reflejada en el estado de cuenta.
4. Historial de cumplimiento de obligaciones tributarias por parte del contribuyente, incluyendo la obligación de pago, así como la obligación a reportar.
5. Cuantía de la deuda, condiciones de pago y plazo propuesto.
6. Garantías que pueda aportar el contribuyente.

Contribuyentes con arreglos de pagos vigentes:

Aquellos contribuyentes que hayan suscrito algún arreglo de pago y que todavía esté vigente, también pueden optar por solicitar el acogimiento al arreglo de pago diferenciado por el Estado de Emergencia Nacional.

Se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

Arreglos de pagos con amnistía a partir de octubre de 2019	Arreglos de pagos antes de octubre de 2019
Desistir del arreglo de pago y acogerse a este nuevo arreglo de pago diferenciado.	Desistir del arreglo de pago y acogerse a este nuevo arreglo de pago diferenciado.
Los pagos realizados con anterioridad se tomarán en cuenta como abono inicial a este arreglo de pago diferenciado.	Realizar un abono entre el 10% y 25% según la cuantía adeudada.

En casos de que algún contribuyente mantenga un proceso contencioso-administrativo ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia contra el acto administrativo que ordene el pago de la deuda y en aquellos que el Director General de Ingresos considere, se podrá fijar un monto menor como abono inicial, basado en la condición del contribuyente.

Desistimiento de arreglos de pago

Se puede hacer el desistimiento de arreglo de pago vía web, a través del sistema etax 2.0 de la DGI, no obstante, si el arreglo de pago es antes del año 2016 se deberá realizar por escrito y presentar la solicitud en las oficinas de la DGI. En estos casos, se debe cancelar el saldo y concertar un arreglo de pago nuevo con la morosidad a la fecha que no se encontraba incluida en el arreglo de pago anterior.

CONTACTO

RAFAEL RIVERA

Socio Director | Socio de Impuestos y Legal

rrivera@bdo.com.pa

SIMONE MITIL

Socia Líder de Impuestos y Legal

smitil@bdo.com.pa

Edificio BDO

Urb. Los Ángeles, Ave. El Paical
Tel: +507 279 9700

F&F Tower, Piso 30

Calle 50 y 56 Este
Tel: +507 280 8800

www.bdo.com.pa
www.bdo.global

**ESTE ARTÍCULO FUE
PREPARADO POR:**

YOAN MADRID

Gerente de Impuestos

ymadrid@bdo.com.pa

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con BDO en Panamá para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. BDO en Panamá, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella. Cualquier uso de esta publicación o dependencia de ella, para cualquier propósito o contexto es bajo su propio riesgo, sin ningún derecho de recurso contra BDO en Panamá o cualquiera de sus socios, empleados o agentes.

BDO Audit, BDO Tax, BDO Outsourcing y BDO Consulting son sociedades anónimas panameñas, y BDO Legal es una sociedad civil panameña, miembros de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de firmas miembros independiente.

BDO es el nombre de la marca de la red BDO y de cada una de las Firmas Miembro de BDO.

Copyright © Agosto 2021, BDO Panamá. Todos los derechos reservados. Publicado en Panamá.

www.bdo.com.pa